

Carta Orgánica

Reform-villa Regina

CARTA ORGÁNICA (Reforma - Villa Regina).

CARTA ORGÁNICA DEL PUEBLO DE VILLA REGINA

Villa Regina, 15 de agosto de 1996.

Visto y Considerando:

Que la Honorable Convención Municipal, desde su inicio el 1 de noviembre de 1995, viene cumpliendo y desarrollando sus deliberaciones en forma regular, como lo testimonia el libro de asistencia rubricado por los señores Convencionales;

Que conforme surge de las Actas de reuniones, esta Convención ha tratado y aprobado las reformas a los Artículos IO, 12, 14, 15 (inc. 2 y 6), 20, 22, 25, 30, 32 (Apartado A, inc. 4 y 5), 32 (Apartado B, inc. 5), 32 (Apartado C, inc. 2,4, 5 Y 8), 32 (Apartado F, inc. D y J), 38 40, 42, 43, 46. 52, 59, 67, 68, 76, 77, 94, 96, 103, 104, 106, 108, 11 O Y Disposiciones Transitorias 168, 169, 170, 171, de la Carta Orgánica Municipal de Villa Regina;

Que los Artículos 14, 15 (inc. 2), 22, 25. 30. 32 (Apartado A, inc. 4), 32 (Apartado C, inc. 5 y 8), 32 (Apartado F, inc. D y J), 38, 40, 42, 46, 59, 68, 76, 77,94, 96, 103, 104, 106, 108. 110, Y Disposiciones Transitorias 169, 170, 171; han sido reformados con acuerdo unánime de este Cuerpo;

Que los Artículos 10,12, 15 (inc. 6), 20,' 32, (Apartado A, inc. .5), 32 (Apartado B, inc. 5), 32 (Apartado C, inc. 2 y 4), 43,52,67 y la Disposición Transitoria 168; han sido reformados con el voto favorable de la mayoría de los señores Convencionales, con la asistencia de la totalidad de los bloques que componen el Cuerpo;

Que en el mes de junio del corriente se produce el retiro del Bloque de Convencionales del Frente para el Cambio y su posterior renuncia (nueve Convencionales), estando esta Convención con el Quórum correspondiente para su funcionamiento;

Que la identidad de esta Convención Municipal es la de un Poder Constituyente de tercer grado. Nuestro marco normativo está dado únicamente por la Carta Orgánica Municipal, la Constitución Provincial y Nacional. Esta graduación normativa está fortalecida en la Constitución Nacional formada en 1994 que en su Artículo 123 dispone: "Cada Provincia dicta su propia Constitución conforme a lo dispuesto al Artículo 5to, asegurando la autonomía Municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero".

Que aparte de los mecanismos procedimentales, que hacen a la autonomía funcional de la Honorable Convención en cuanto a sus decisiones de manera alguna obligada fatalmente a enmendar las materias indicadas por el Congreso (Concejo Deliberante) o acatar sus limitaciones, sino que es dueña si así lo estima procedente, de no hacer lugar a las indicaciones señaladas, o sesionar hasta cumplir el cometido para el cual fue convocada;

Que la prosecución de las deliberaciones de la Honorable Convención Municipal, legalmente habilitada por contar con el quórum correspondiente, contaría con la ausencia de los Convencionales del Frente para el Cambio.

Que en Sesión del día diecinueve de julio del corriente se decide por unanimidad, dar por concluidas las deliberaciones de la Honorable Convención Municipal y disuelta la misma, sin perjuicio de la continuación de las gestiones 'tendientes al cumplimiento de sus resoluciones y a poner termino de las operaciones administrativas pendientes;

Que es decisión de esta Honorable Convención Municipal no tratar ningún Artículo más de la Carta Orgánica vigente, por considerar que la falta de participación de los Convencionales que conforman el bloque del Frente para el Cambio en las sesiones de la misma, implicaría falta de legitimación política, legitimación que sí poseen todas y a cada una de las reformas sancionadas desde el comienzo de esta Convención hasta la fecha.

Por ello,

Carta Orgánica

La Honorable Convención Municipal de Villa Regina

RESUELVE:

Artículo 1°- Sancionase la Reforma de los Artículos 10, 12, 14, 15 (inc. 2 y 6), 20, 22, 25, 30, 32 (Apartado A, inc. 4 y 5), 32 (Apartado B, inc. 5), 32 (Apartado C, inc. 2, 4, 5 Y 8), 32 (Apartado F, inc. D y J), 38, 40, 42, 43, 46, 52, 59, 67, 68, 76, 77, 94, 96, 103, 104, 106, 108, 11 O Y 169 de la Carta Orgánica Municipal de Villa Regina, cuya redacción figura en el anexo de la presente Resolución y forma parte de la misma.

Art. 2°- Convalidar lo actuado, comunicando las reformas sancionadas al Gobierno Provincial. Municipal, Departamento Ejecutivo, Concejo Deliberante, Tribunal de Cuentas y ordenándose su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3°- Precédase a la autenticación de las versiones grabadas y las transcripciones en las Actas de las sesiones de esta Honorable Convención Municipal hasta el día de la fecha.

Art. 4°- Los miembros del Gobierno Municipal deberán prestar juramento a esta Carta Orgánica reformada.

Art. 5°- Los miembros de esta Convención juran el cumplimiento de esta Carta Orgánica antes de disolver el Cuerpo.

Art. 6°- Remítase al Concejo Deliberante para su archivo y conservación los ejemplares originales de las sesiones de la Honorable Convención Municipal y toda la documentación originada en su funcionamiento, debidamente ordenada.

Art. 7°- Tómese nota, notifíquese, cúmplase y oportunamente archívese.

Título III

Capítulo Segundo

DEL CONCEJO DELIBERANTE

Artículo 10°- "El número de miembros del Concejo Deliberante será de diez (10), este número aumentará en proporción de uno cada diez mil habitantes o fracción que no baje de cinco mil sobre lo que exceda los treinta mil. El número de Concejales no será en ningún caso superior a veinte (20)".

Artículo 12°- "Los Concejales durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos por un período consecutivo. En caso de ser reelectos no podrán postularse para el mismo cargo sino con el intervalo de un período. El Cuerpo ser renovará en su totalidad al finalizar aquel término".

Artículo 14°- "Para ser Concejales se requiere reunir las siguientes calidades: .

1°) Ser ciudadano argentino, natural o por opción.

2°) Ser mayor de edad.

3°) Tener como mínimo tres (3) años de residencia inmediata e ininterrumpida en el Municipio, al tiempo de su elección.

4°) Saber leer y escribir en idioma nacional.

5°) Los extranjeros electores, mayores de edad, con seis (6) años de residencia inmediata e ininterrumpida en el Municipio al tiempo de su elección.

En ningún caso podrán los extranjeros exceder la tercera (1/3) parte de los miembros del Concejo".

Artículo 15°- "No podrán ser miembros del Concejo Deliberante:

1°) Los que no tengan capacidad para ser electores.

2°) Los condenados por delitos comunes dolosos, los extranjeros que hayan perdido su calidad de elector, según lo preceptuado en el Artículo N° 126 de la Constitución Provincial.

3°) Los fallidos concursados, culposos o fraudulentos, mientras no hayan sido rehabilitados.

4°) Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos.

5°) Los que ejerzan cargo público electivo, de cualquier naturaleza que fueren.

6°) Los deudores del Tesoro Municipal, Nacional o Provincial que, condenados por sentencia firme, no

Carta Orgánica

abonen la deuda.

7°) Los incapacitados declarados judicialmente.

8°) Los funcionarios en ejercicio de los Poderes Ejecutivos, Legislativos o Judicial de la Provincia o de la Nación".

Capítulo Tercero

DE LA CONSTITUCIÓN DEL CONCEJO, DELIBERANTE

ELECCIÓN DE AUTORIDADES Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 20°- "En esta sesión se elegirán las autoridades del Concejo: Presidente, Vicepresidente 1° y Vicepresidente 2°, los cuales durarán cuatro (4) años en el ejercicio de dicho cargo. Se dejará constancia además de los Concejales Titulares y Suplentes que integrarán el Cuerpo".

Artículo 22°- "Habiendo paridad de votos para la designación de autoridades del Concejo, prevalecerán los candidatos con mayoría de votos en la elección municipal y en igualdad de estos, será del mismo signo político que el intendente".

Artículo 25°- "El Concejo Deliberante se reunirá en sesiones ordinarias desde el 1 de febrero al 30 de noviembre de cada año, por lo menos una vez por semana. Las sesiones ordinarias podrán ser prorrogadas por simple mayoría de votos de los miembros presentes, hasta el 30 de diciembre. Podrá convocarse a sesiones extraordinarias por el Intendente, Presidente del Concejo Deliberante o por pedido escrito de un tercio (1/3) de los miembros del cuerpo, con especificación del motivo y simple que un interés público lo reclame. Durante las sesiones extraordinarias el Concejo no podrá ocuparse sino del asunto o asuntos motivo de la convocatoria".

Artículo 30°- "Las sesiones del Concejo Deliberantes serán públicas y se celebrarán en local fijo. El Concejo Deliberante podrá sesionaren otro lugar dentro del ejido municipal, el que será determinado en la sesión inmediata anterior, por simple mayoría de votos".

Capítulo Cuarto

ATRIBUCIONES y DEBERES DEL CONCEJO DELIBERANTE

Artículo 32.

Apartado A: Hacienda.

Inciso 4°: "Enajenar los bienes de propiedad privada municipal mediante licitación pública o constituir gravámenes sobre los mismos, con el voto de las dos tercera (2/3) partes de la totalidad de sus miembros. En casos excepcionales y debidamente fundados se podrá evitar la licitación pública con el voto de las cuatro quintas (4/5) partes de la totalidad de sus miembros".

Inciso 5°: "Autorizar al Departamento Ejecutivo o reparticiones autárquicas, a Celebrar contratos en general con las limitaciones previstas en esta Carta.

Las excepciones al principio general de la licitación serán establecidas por ordenanza aprobada por las cuatro quintas (4/5) partes de la totalidad de sus miembros".

Apartado B: Del Régimen Urbanístico, Planeamiento, Obras y Viviendas.

Inciso 5°: "Podrá ejercer el contralor de las construcciones, de la conservación y mejoras de edificios, promoverá obras públicas municipales y el embellecimiento de la ciudad, contemplándose el crecimiento de los espacios verdes, paseos, plazas y demás servicios primordiales y la preservación del patrimonio histórico-cultural".

Apartado C: Higiene, Salud Pública y Acción Social

Inciso 2°: "Establecer por ordenanza la política ambiental y ecológica que regirá en el Municipio y que servirá de base para la planificación del desarrollo, asegurando la protección, conservación y recuperación del medio ambiente adecuado para la realización de la persona. Dictar el Código Ecológico Municipal".

Inciso 4°: "Reglamentar lo concerniente a establecimientos e industrias calificadas como incómodas e

Carta Orgánica

insalubres".

Inciso 5º: "Dictar normas sobre expendio de sustancias alimentarias, su vigilancia y prohibición de ventas. Podrá establecer el decomiso de aquellas que por su calidad y condiciones sean perjudiciales para la salud y el aseo de mercados.

Inciso 8º: "Legislar sobre la atención de las necesidades del área social en forma preferente y privilegiada".

Apartado F: Facultades Indelegables.

Inciso d: "Solicitar al Departamento Ejecutivo informes verbales o por escrito, los que deberán ser contestados dentro del término que fije el Cuerpo. Dicho plazo no será superior a los quince (15) días hábiles".

Inciso j: "Fijarse sus propias dietas, las del Intendente y Tribunal de Cuentas. Las dietas de los Concejales no podrán exceder del sesenta y cinco por ciento (65%) de la del Intendente y para éste, su monto no excederá la de tres (3) veces el salario básico de la mayor categoría de planta permanente, con más los adicionales de ley de la misma categoría. La dieta del Presidente del Concejo no podrá exceder del setenta y cinco por ciento (75%) de la del Intendente y la de los miembros del Tribunal de Cuentas del cuarenta y cinco por ciento (45%) de la misma. En ningún caso la partida anual para estos fines podrá exceder, el cinco por ciento (5%) del monto de erogaciones del presupuesto anual aprobado".

Capítulo Quinto

FORMACIÓN y SANCIÓN DE LAS ORDENANZA

Artículo 38º- "Requerirán para ser aprobadas las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los miembros del Concejo, las ordenanzas que importen:

a) Hacer transacciones, incluso sobre acciones litigiosas.

b) Comprometer en árbitros.

c) Otorgar el uso de los bienes públicos del Municipio a particulares.

d) La creación de organismos descentralizados, entidades autárquicas, empresas de economía mixta, municipalización y otorgamiento de concesiones.

e) Contratación de empréstitos".

Artículo 40º- "Las ordenanzas sólo serán obligatorias desde el día siguiente al de su publicación, o en el plazo que las mismas fijen, las que serán registradas en un libro especial que se llevará al efecto y se publicarán mediante la fijación de su texto en un lugar determinado dentro del edificio municipal. Se procurará su difusión por medios orales y escritos. Se deberá editar un Boletín Oficial Municipal".

Artículo 42º- "El Departamento Ejecutivo estará a cargo de una persona que se designará con el título de Intendente Municipal, elegido directamente a simple pluralidad de sufragios por el Cuerpo Electoral del Municipio. Durará cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones. Podrá ser reelegido por un sólo período consecutivo y en tal caso no podrá postularse para el mismo cargo sino con el intervalo de un período. Si del resultado surgiese igual cantidad de votos para dos o más candidatos, se convocará a una nueva elección dentro de los próximos treinta (30) días, únicamente entre los candidatos que hubiesen obtenido igual cantidad de votos y a ese único efecto".

Capítulo Sexto

DEPARTAMENTO EJECUTIVO, NATURALEZA Y DURACIÓN

Artículo 43º- "Rigen para el intendente las mismas condiciones, inhabilidades e incompatibilidades que para los Concejales, conforme lo dispuesto por el Artículo 14, Inciso 3 de la Carta Orgánica".

Artículo 46º- "En caso de impedimento temporario del Intendente, que no exceda de diez (10) días hábiles, su cargo será desempeñado por el titular de la Cartera Política y en ausencia de éste por el funcionario político que el intendente designe. Si excediera dicho término las funciones de su cargo serán desempeñadas por el Presidente del Concejo Deliberante y a falta de éste, por el Concejale que el Cuerpo designe, hasta que haya cesado el impedimento por un plazo no mayor de doce (12) meses".

Carta Orgánica

Artículo 52º- "Los Secretarios serán nombrados y removidos por el Intendente, rigiendo las mismas condiciones, inhabilidades e incompatibilidades, que para los Concejales con excepción de lo preceptuado en el Artículo 14, Inciso 3. Tendrán una asignación no superior al setenta por ciento (70%) de la que percibe el Intendente".

Capítulo Noveno

TRIBUNAL DE CUENTAS

Artículo 59º- "Para ser miembro del Tribunal de Cuentas son necesarios los mismos requisitos que para ser Concejal. Regirán las mismas inhabilidades e incompatibilidades de los Concejales. Durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelegidos por un solo período consecutivo. En caso de ser reelegidos, no podrán postularse para el mismo cargo sino con el intervalo de un período".

Capítulo Décimo

INCOMPATIBILIDAD ESPECIAL

Artículo 67º- "El Intendente, los concejales, integrantes del Tribunal de Cuentas y demás funcionarios que ocupando cargos políticos, se postularen como candidatos a cargos electivos, deberán solicitar licencia sin goce de haberes la que deberá hacerse efectiva cuarenta y cinco (45) días corridos anteriores a la fecha de la elección del cargo para el que se postulase".

Capítulo Décimo Primero

DEL CONTADOR

Artículo 68º- El contador será designado previo concurso de antecedentes por el Departamento Ejecutivo con acuerdo del Concejo Deliberante y solo podrá ser removido por mal desempeño en sus funciones y en la misma forma como fue designado.

Para ocupar dicho cargo se requiere: ser Contador Público, Licenciado en Economía o Licenciado en Administración de Empresas.

Capítulo Décimo Tercero

JUSTICIA MUNICIPAL DE FALTAS

Artículo 76º- Para el juzgamiento y sanción de las faltas, infracciones y contravenciones que se cometan dentro de la jurisdicción municipal y que resultaren de violaciones de leyes, ordenanzas, reglamentos, decretos, resoluciones y cualesquiera disposición, cuya aplicación y represión corresponda al Municipio, habrá una Justicia Municipal de Faltas a cargo de un ciudadano con título de Juez. Se creará una cámara de Apelaciones Municipal de Faltas integrada por tres (3) miembros, ante quien serán recurribles las faltas de la instancia; con independencia y ejecutoriedad de sus sentencias. Podrá ser creada una cámara de Apelaciones de carácter regional ante quien serán recurribles las sentencias del Juez Municipal de Faltas. En dicho caso, no se exigirá a sus integrantes los requisitos previstos en el Artículo 77.

Artículo 77º- Para ser Juez de Faltas o integrar el Tribunal de Faltas se requerirá poseer el título de Abogado, con dos (2) años de ejercicio en la profesión, como mínimo y dos (2) de residencia en Villa Regina. Será designado por el Intendente, previo concurso de antecedentes, con acuerdo del Concejo Deliberante y solo podrá ser removido por mal desempeño de sus funciones, en la misma forma como fue designado, exigiéndose una mayoría especial del Concejo Deliberante de dos tercios (2/3) gozará de un sueldo que le fije el Concejo Deliberante el cual nunca será superior a tres (3) sueldos básicos de la máxima categoría del escalafón. No podrán ejercer otro empleo o cargo dentro de la administración municipal o ejecutar actos que comprometan la imparcialidad de sus funciones.

Carta Orgánica

Título VI

Capítulo Único

CONTRATACIONES MUNICIPALES

Artículo 94°.- "Todas las construcciones, trabajos, instalaciones, contribución de mejoras y obras públicas en general que ejecute el Municipio por intermedio de sus dependencias, por si o por terceras personas, con fondos propios o con aportes nacionales o provinciales deberán estar orientados sobre la base de planes al servicio de la comunidad y al bienestar social".

Artículo 96°.- El término de las concesiones no será mayor de veinte (20) años. Si excediera de dicho término será necesidad el voto favorable de las cuatro quintas (4/5) partes de los Concejales presentes. Los términos de las concesiones podrán ser prorrogados por períodos no mayores de cinco (5) años a la finalización de los plazos, por acuerdo de ambas partes. La Municipalidad expresará su consentimiento mediante ordenanza sancionada por las cuatro quintas (4/5) partes de la totalidad de los miembros del Concejo, en el año que venza la concesión.

Título VII

Capítulo Segundo

JUICIO POLITICO

Artículo 103°.- La Comisión deberá expedirse por escrito en el término perentorio de veinte (20) días hábiles y su informe contendrá veredicto afirmativo o negativo sobre la procedencia del Juicio Político.

Artículo 104°.- El Concejo Deliberante, con el voto de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus miembros, se pronunciará sobre la procedencia o improcedencia del Juicio, con o sin despacho de Comisión. Su resolución concluirá el proceso en caso de ser absolutoria y en caso contrario suspenderá al acusado en sus funciones sin goce de haberes.

Artículo 106°.- La Sala Acusadora presentará la acusación en un plazo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la fecha de declaración de procedencia y formación de las respectivas Salas ante la Sala Juzgadora, quien deberá dictar sentencia en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos. La suspensión del Juicio sin causa justificada o la falta de sentencia en el, causará instancia absolutoria por el solo transcurso del tiempo. En caso de absolución expresa, como en el caso que la Sala Juzgadora no se pronuncie dentro de los términos del proceso, los funcionarios acusados serán repuestos en sus respectivos cargos. La sentencia condenatoria para su validez deberá contar con el voto afirmativo de la mayoría absoluta de todos los miembros integrantes de la Sala Juzgadora, la misma no podrá tener otro efecto que la destitución.

Título VIII

Capítulo Único

RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 108°.- El sufragio es una carga pública que todo ciudadano inscripto en el Padrón Electoral Nacional y los extranjeros mayores de edad con tres (3) años de residencia en el Municipio al tiempo de su inscripción, tienen la obligación de efectuar con arreglo a esta Carta, la Constitución de la Provincia, leyes especiales y ordenanzas que se dictaren.

Artículo 110°.- No podrán ser electores municipales:

a) Los inhabilitados por sentencia, los quebrados fraudulentos no rehabilitados, los afectados por incapacidad mental declarada judicialmente y los excluidos por la Ley electoral de la Provincia.

Carta Orgánica

b) Los extranjeros perderán su calidad de electores en caso de condena por delito doloso o reincidencia en la infracción de normas contravencionales.

Título XII

Capítulo Único

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 168º- La modificación del Artículo 12 tendrá vigencia a partir del año mil novecientos noventa y siete. Los Concejales que asuman en ese año durarán dos años en su mandato.

Artículo 169º- La ordenanza de creación de la Cámara de Apelaciones Municipal de Faltas prevista en el Artículo 76, deberá dictarse en un plazo no superior a noventa (90) días de la sanción de la presente. En el mismo plazo deberá sancionarse el Código de Faltas previsto en el Artículo 32, Apm1ado F, Inciso 1.

Artículo 170º- En el supuesto de creación de la Cámara de Apelación de- carácter regional previsto en el Art. 76, los integrantes de la Cámara de Apelación Municipal cesarán de pleno derecho en sus funciones.

Artículo 171º- Las reformas introducidas a esta Carta Orgánica entrarán en vigencia a partir de la fecha de su sanción sin perjuicio de su comunicación al Poder Ejecutivo Provincial y publicación.

Juan F. Correa, Presidente Honorable convención constituyente -
Silvana C. Orazi, Secretaria.

(Fin de la Carta Orgánica)